

**EXPEDIENTE:** RAP/021/2024 Y SU ACUMULADO RAP/023/2024.  
**PARTE ACTORA:** PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD Y OTRO.  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

### **ACUERDO DE ADMISIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**VISTOS:** Los autos del expediente al rubro señalado, el cual fue integrado con motivo de la interposición de los Recursos de Apelación, el primero promovido por la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, y el segundo por el ciudadano Fernando Muñoz Calero, quien acude por su propio derecho y como parte quejosa dentro del procedimiento especial sancionador en el que se ostentó como Coordinador Municipal del Partido Verde Ecologista de México en el Municipio de Solidaridad, quienes controvierten el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-007/2024 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto de la medida cautelar solicitada en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/007/2024.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que los presentes recursos de apelación cumplen con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es de señalarse que en la especie no se actualiza de manera notoria y evidente supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de los medios de impugnación.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITEN** los Recursos de Apelación, promovidos por los ciudadanos Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, y Fernando Muñoz Calero, quien acude por su propio derecho y como parte quejosa dentro del procedimiento especial sancionador en el que se ostenta como Coordinador Municipal del Partido Verde Ecologista de México en el Municipio de Solidaridad, quienes impugnan el Acuerdo **IEQROO/CQyD/A-MC-007/2024**, relativo a la medida cautelar solicitada, dentro del expediente identificado con el número **IEQROO/PES/007/2024**.

**SEGUNDO.** En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Se tienen por presentadas a las partes actoras promoviendo los Recursos de Apelación, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas:

- a) **De la Presidenta Municipal:** Se tienen por admitidas la **presuncional** legal y humana, la **técnica e instrumental de actuaciones**; y por cuanto a la **documental privada y técnica** que ofrece, estas se admiten como instrumental de actuaciones al obrar en el expediente. Probanzas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Asimismo, en términos de la fracción VI del artículo 10 de la citada Ley se tiene como **domicilio** para recibir notificaciones y todo tipo de documentos de parte de la Presidenta Municipal promovente, el ubicado en Calle 15 entre 38 y 40, Lote 8, primer nivel, colonia Zazil Ha, playa del Carmen, Municipio de Solidaridad Quintana Roo, autorizando para dichos efectos a las ciudadanas Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rosa María Cano Melgoza y Azurena Canché Soberanis.

- b) **Del ciudadano Fernando Muñoz Calero**, quien acude por su propio derecho y como parte quejosa dentro del procedimiento especial sancionador en el que se ostentó como **Coordinador Municipal del Partido Verde Ecologista de México en el Municipio de Solidaridad**: Se tienen por admitidas la

presuncional legal y humana, la instrumental de actuaciones; y por cuanto a la **documental** que ofrece, esta se admite como instrumental de actuaciones al obrar en el expediente. Probanzas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, en términos de la fracción VI del artículo 10 de la citada Ley se tiene como **domicilio** para recibir notificaciones y todo tipo de documentos de parte del promovente, Coordinador Municipal del Partido Verde Ecologista de México en el Municipio de Solidaridad, el ubicado en Calle 11, Manzana 64, Lote 16, Colonia Guadalupe Victoria, C.P. 77025 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, autorizando para dichos efectos al ciudadano José Humberto Araujo Rivera.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante sendos escritos presentados ante este órgano jurisdiccional.

**a) RAP/021/2024**

Escrito de presentación CQyD/052/2024, de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Maestra Claudia Ávila Graham, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, remitiendo lo siguiente:

1. Original de escrito mediante el cual se interpone el medio de impugnación; 2. Original del acuse correspondiente al oficio DJ/301/2024, dirigido a esta autoridad electoral, de fecha tres de febrero del presente año, mediante el cual se hizo del conocimiento de la interposición Recurso de Apelación presentado por la parte actora 3. Original del Informe circunstanciado de fecha de seis de febrero de dos mil veinticuatro; 4. Copia certificada del nombramiento de la Consejera Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto; 5. Copia certificada del documento que conforma el expediente integrado con motivo del acto impugnado; 6. Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados, suscrita por el Director Jurídico, en su calidad de secretario técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto

Electoral de Quintana Roo; **7.** Original de la cédula de la razón de retiro, suscrita por el Director Jurídico, en su calidad de secretario técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.

**b) RAP/023/2024**

Escrito de presentación CQyD/054/2024, de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Maestra Claudia Ávila Graham, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, remitiendo lo siguiente:

1. Original de escrito mediante el cual se interpone el medio de impugnación;
2. Original del acuse correspondiente al oficio DJ/304/2024, dirigido a esta autoridad electoral, de fecha cinco de febrero del presente año, mediante el cual se hizo del conocimiento de la interposición Recurso de Apelación presentado por la parte actora
3. Original del Informe circunstanciado de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro;
4. Copia certificada del nombramiento de la Consejera Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto;
5. Copia certificada del documento que conforma el expediente integrado con motivo del acto impugnado;
6. Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados, suscrita por el Director Jurídico, en su calidad de secretario técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo;
7. Original de la cédula de la razón de retiro, suscrita por el Director Jurídico, en su calidad de secretario técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.

De igual forma, se tiene como **domicilio** de la autoridad responsable, el Instituto Electoral de Quintana Roo, para oír y recibir notificaciones, así como todo tipo de documentos, el predio ubicado en la avenida Calzada Centenario número 680, Colonia Isabel Tenorio, C.P. 77010 de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos que señalan en su escrito de demanda.

**QUINTO.** Mediante cédulas de razón de retiro, el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, Maestro Juan Enrique Serrano Peraza, dio cuenta que, dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en

relación con ambos expedientes, **no se recibió escrito alguno de tercero interesado.**

**NOTIFÍQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Instructor en el presente asunto, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.